


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE LA MUJER

Al : Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer.

Asunto : Informe Legal.

De : **Juan Carlos Sánchez Velázquez**, Director Jurídico del Ministerio de Mujer.

Fecha : 24 de marzo de 2025.

Quien suscribe **Juan Carlos Sánchez Velázquez**, Director Jurídico del Ministerio de la Mujer, en el marco del procedimiento de compras y contrataciones de este ministerio sobre el uso de excepción Proveedor Único, para la “CONTRATACION DE ALQUILER DE UNA CASA EN LA PROVINCIA DE SÁNCHEZ RAMÍREZ”, hemos podido verificar que:


De conformidad con el Informe Pericial de fecha veinticinco (25) del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025), se hace necesario el alquiler del inmueble como proveedor único, cuando expresa:

“El Ministerio de la Mujer ocupa en calidad de alquiler la casa ubicada en Sánchez Ramírez (Cotuí) donde brinda los servicios de Casas de Acogida, desde el año 2024 hasta la actualidad.

Es interés del Ministerio de la Mujer continuar con el alquiler del local antes descrito; debido a que dicho establecimiento cuenta con la ubicación, espacios necesarios y adecuación para que el Ministerio de la Mujer, continúe ofreciendo sus servicios desde dicho local de manera satisfactoria; además, es un lugar de fácil accesibilidad en la Provincia de Sánchez Ramírez...”

Conforme a lo establecido en el **Artículo 46 numeral 5** del reglamento de aplicación 416-23, de la ley 340-06, que dice lo siguiente:

Artículo 46. *Casos de excepción. Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican:*



5. Para compras y contrataciones de bienes y servicios de un proveedor único.

Conforme al artículo 57 en su párrafo del Decreto 416-23, Reglamento de aplicación de la Ley 340-06, establece lo siguiente:

Artículo 57. *Procedimiento de excepción por proveedor único. Se utilizará este procedimiento para obtener bienes o servicios insustituibles, que solo pueden ser suministrados por una persona natural o jurídica, que es la única opción en el mercado o que posee la titularidad o derecho del objeto contractual. Este procedimiento aplica para entregas adicionales del proveedor original que serán utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando el cambio de un proveedor obligue a la institución contratante a adquirir bienes o servicios que no sean compatibles con equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes, utilización de patentes, marcas exclusivas y tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.*

Párrafo. *El procedimiento por selección por proveedor único será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado.*

Que la Contraloría General de la República y la Dirección General de Contrataciones Públicas, en fecha 23 de octubre del año 2024, emitieron una Circular conjunta que entre otras cosas establece lo siguiente:

El párrafo IV del artículo 164 del Decreto núm. 416-23 que aprueba el reglamento de Aplicación de la referida ley dispone que: la inclusión de cláusulas de renovación automática en los contratos administrativos celebrados entre las instituciones contratantes y los proveedores no tendrán ningún efecto ni validez jurídica. En ese sentido, resulta necesario precisar que las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 3640-06 y sus modificaciones, en los contratos administrativos derivados de los procedimientos de contratación pública, luego de que la institución haya recibido conforme los bienes, el servicio la obra y haya realizado los pagos correspondientes, no es permitida su renovación.

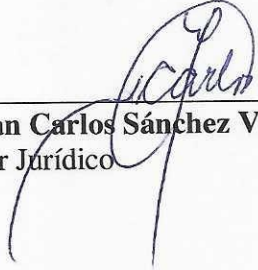
Por tanto, en caso de que las instituciones requieran nuevamente la adquisición del bien, la contratación del servicio o la ejecución de la obra, deben realizar una nueva convocatoria al procedimiento de contratación que corresponda, ya sea ordinario o de excepción, conforme lo establece en la norma vigente.

En adición indicamos, que las disposiciones del artículo 164 del reglamento de aplicación, así como de la presente circular son extensivas a todos los servicios que cubran necesidades recurrentes, especialmente los alquileres y arrendamientos que contrate el Estado dominicano”.

Por las consideraciones legales y reglamentarias más arriba expuestas, somos de opinión que para contratar el alquiler de una casa ubicada en la Provincia de Sánchez Ramírez, propiedad del señor RAFAEL JIMENEZ MARTE, el Ministerio de la Mujer puede acogerse al uso del



procedimiento excepción de selección directa como *Proveedor Único*, siempre amparados en la Ley No. 86-99 mediante la cual se crea el Ministerio de la Mujer, la Ley 340-06, Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto 416-23.



Dr. Juan Carlos Sánchez Velázquez
Director Jurídico

